



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

FOLIO No. CCCEM/RP/048/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MAESTRA EN PSICOLOGÍA ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ, ASISTIDA POR LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA LICENCIADA EN DERECHO ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL CENTRO” Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA LA MTRA. GRISELDA CAMACHO TÉLLEZ, ASISTIDA POR EL MTRO. JOSÉ ALBERTO RAMOS TAPIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN Y EL L. EN C. FRANCISCO JESÚS ARROYO FERMÍN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”; Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública quienes deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación Correspondiente.

DECLARACIONES:

I. DE "EL CENTRO":

- I.1. "EL CENTRO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 20 de septiembre de dos mil dieciocho.
- I.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- I.4. Que a través de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el **Acuerdo CCC/O-067/009. Los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

unanimidad de votos la tarifa por concepto de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para su aplicación en el ejercicio fiscal 2022.

- I.5. Que la **Mtra. Angélica Arely Nevárez**, Directora General, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México y 11 fracción XV y XVI, 20 fracciones I y XIII, 21 fracción V del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- I.6. Que, para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

II DE "LA UNIVERSIDAD":

- II.1 Que mediante Decreto 328, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en fecha 20 de septiembre de 2018, se crea la Universidad Mexiquense de Seguridad y se abroga la Ley que crea al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, en fecha 18 de julio de 2011, así mismo éste Organismo Público Descentralizado tiene entre otros objetos el de la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública o privada; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 250 y 252 fracciones V, VII y XIX, de la Ley de Seguridad del Estado de México, vigente a la fecha.
- II.2 Que la **Mtra. Griselda Camacho Téllez**, Rectora de la Universidad Mexiquense de Seguridad, se encuentra facultada para suscribir el presente documento, en términos de la designación expedida a su nombre, de fecha 16 de marzo de 2021, por el Titular del Ejecutivo del Estado de México, así como lo dispuesto en los artículos 259, 261, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad del Estado de México.
- II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente **UMS180920CM4**.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

II.4 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera México-Toluca, km 49.5, Colonia el Calvario, Municipio de Lerma, Estado de México, Código Postal 52006.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad colaborar de forma amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, por lo que están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza resulten aplicables, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas.

III.2. Que cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios para establecer la colaboración y apoyo para la consecución del objeto general de este instrumento legal.

III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio.

III.4. Que, en el presente Convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; por lo que manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para coordinar las estrategias a efecto de que "EL CENTRO" realice las evaluaciones de control de confianza al personal que disponga para ello "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA. - OBJETO EN ESPECÍFICO.

El presente Convenio tiene como objeto específico, establecer los mecanismos de evaluación de control de confianza al personal adscrito a "LA UNIVERSIDAD", aplicando para ello el procedimiento de evaluación correspondiente; por lo que "EL CENTRO" se compromete a emitir los resultados correspondientes y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a "LA UNIVERSIDAD".

"EL CENTRO" aplicará los esquemas pertinentes de evaluación, tal como lo señala la normatividad y conforme a los criterios emitidos por el Centro Nacional de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio, y/o al costo pactado por evaluaciones de control de confianza.

TERCERA. – DEL ENLACE.

"**LA UNIVERSIDAD**", designar como Enlace Institucional ante "**EL CENTRO**", a la **Lic. Sara Hernández Castillo**, el cual deberá cubrir las siguientes características:

- Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos.
- No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.
- Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.
- Edad: Mayor de 25 años.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de discreción y confiabilidad.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto.
- Trabajo bajo presión.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Constancia de antecedentes no penales.
- Sin tatuajes o perforaciones visibles, ni relacionados con vínculos anti o parasociales.
- Toma de decisiones.

"**EL CENTRO**" notificará por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a "**LA UNIVERSIDAD**", si la persona propuesta como Enlace aprobó o no su evaluación de control de confianza y en caso de que no apruebe su evaluación, "**LA UNIVERSIDAD**" propondrá a otra persona como candidato a Enlace, misma que deberá presentar la evaluación de control de confianza.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

En el caso de que el Enlace apruebe sus evaluaciones de control de confianza, “**LA UNIVERSIDAD**” deberá ratificar su nombramiento mediante oficio firmado por la Directora General y notificarlo a “**EL CENTRO**”.

Una vez que “**EL CENTRO**” reciba la ratificación del nombramiento del Enlace, este será reconocido por “**EL CENTRO**” como Enlace Oficial, para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, considerando la naturaleza de la información a la cual tendrá acceso.

El Enlace Oficial mantendrá comunicación permanente con “**EL CENTRO**”, para coordinar con las autoridades correspondientes la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por “**EL CENTRO**”.

Cuando el servidor público nombrado como Enlace cese de sus funciones, “**LA UNIVERSIDAD**” dará a conocer a “**EL CENTRO**” tal situación mediante oficio, en un término no mayor a 48 horas contadas a partir de que se surta efectos la separación proponiendo a un nuevo candidato que cumpla el perfil para fungir como Enlace, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

“**EL CENTRO**” entregará al Enlace Oficial el nombre de usuario y contraseña, para acceder al Sistema de Evaluaciones del Centro de Control Confianza del Estado de México (**SECCEM**), en el que deberá registrar los datos generales de los elementos a evaluar.

CUARTA. – OBLIGACIONES.

Es responsabilidad de “**LA UNIVERSIDAD**” planear, coordinar y realizar todas y cada una de las acciones correspondientes, a fin de que los servidores públicos que la integran, cumplan con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“**LA UNIVERSIDAD**”, a través de su Enlace Oficial, se compromete a integrar **hasta 16 (dieciséis)** expedientes de servidores públicos que realicen funciones dentro de “**LA UNIVERSIDAD**” y entregarlos a “**EL CENTRO**”, en tiempo y forma para que puedan ser programadas sus evaluaciones de control de confianza.

En el presente convenio el recurso proviene de: **Recursos Propios**, por lo que la meta será de **hasta 16 (dieciséis)** evaluaciones de control de confianza del personal adscrito a “**LA UNIVERSIDAD**”.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, **"LA UNIVERSIDAD"** deberá informar a **"EL CENTRO"** acerca de las altas y bajas de los servidores públicos que se encuentren sujetos a ser evaluados.

"EL CENTRO" no será responsable de los servidores públicos a evaluar que hayan sido registrados al Sistema de Evaluaciones del Centro de Control Confianza del Estado de México (**SECCEM**) y que no se presenten a la evaluación sin causa justificada, o que en su caso decidan no concluirla.

"EL CENTRO" considerará como iniciado el proceso de evaluación cuando ya se cuente con el expediente, y/o mediante oficio se solicite la realización de las evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos.

"EL CENTRO", se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los servidores públicos de **"LA UNIVERSIDAD"**, de conformidad a la información proporcionada por el Enlace en el Sistema de Evaluaciones del Centro de Control Confianza del Estado de México (**SECCEM**) y a la documentación remitida con anterioridad, considerando la capacidad operativa de **"EL CENTRO"**.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar a **"EL CENTRO"** copia simple de los oficios de notificación personal que se realice a los servidores públicos adscritos a **"LA UNIVERSIDAD"** a efecto de dar a conocer día y hora de sus evaluaciones, por lo menos en un plazo de 48 horas previas a su evaluación de control de confianza.

"LAS PARTES" se apegan a lo establecido en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual, mediante **Acuerdo número CCC/O-067/009**. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de reprogramación a las evaluaciones de control de confianza, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2022.

QUINTA. - DEL PAGO.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a favor de **"EL CENTRO"** hasta 16 (dieciséis) evaluaciones de control de confianza, a razón de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por cada evaluación con **Recursos Propios**, por lo que el monto total podrá ascender hasta la cantidad de \$88,000.00 (ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a favor de **"EL CENTRO"**, realizando el pago del 100% en una sola exhibición, dicha cantidad será pagada dentro de los veinte días hábiles

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

siguientes a la suscripción del presente instrumento legal al siguiente número de cuenta:

NOMBRE: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

BANCO: BANORTE

R.F.C.: CCC081201I48

SUCURSAL: LERMA

NÚMERO DE CUENTA: 0656767478

CLABE: 072 420 00656767478 5

DOMICILIO FISCAL: CALLE RODOLFO PATRÓN 123 C.P. 52000 PARQUE INDUSTRIAL LERMA MEX

“**LAS PARTES**” establecen que no existe reembolso de los recursos efectuados a favor de “**EL CENTRO**”, obligándose “**LA UNIVERSIDAD**” a ocupar el total de las evaluaciones convenidas en el presente instrumento jurídico, no podrán ser ocupadas con posterioridad, ni existirá devolución por las , únicamente durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, ya que en caso de no agotarlas evaluaciones no realizadas.

Una vez realizado el depósito correspondiente, “**LA UNIVERSIDAD**” deberá remitir dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico contabilidad.cccem@outlook.com y hacer del conocimiento a “**EL CENTRO**” del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

“**EL CENTRO**” elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a “**LA UNIVERSIDAD**”, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede de la presente cláusula.

SEXTA. - DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

“**LA UNIVERSIDAD**”, a través de su Enlace, se compromete a presentar en tiempo y forma hasta **16 (dieciséis)** servidores públicos, para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, en las instalaciones que ocupa “**EL CENTRO**” en cualquiera de sus sedes ubicadas en Lerma, Estado de México (calle Rodolfo Patrón número 123, esquina paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México), y/o Ecatepec de Morelos, Estado de México (calle Tlaxochimalco y Panquetzalitzli s/n, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, sección Moctezuma Ecatepec de Morelos, Estado de México), de acuerdo a la capacidad operativa y a la programación establecida por “**EL CENTRO**”, los

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

resultados de las evaluaciones se entregarán en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación.

En su caso de que el personal de **“LA UNIVERSIDAD”** no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación y sin causa justificada, el resultado de su evaluación será **“No aprobado”**, por inasistencia, atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las Evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señala los artículos 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

“LA UNIVERSIDAD” por conducto de su Enlace Oficial, tiene la obligación de conformar el expediente completo de los Servidores Públicos que están próximos a vencer sus evaluaciones, mismos que deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro a fin de obtener la revalidación de los mismos, lo anterior atendiendo a lo estipulado por el artículo 113 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

“EL CENTRO”, una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** por conducto del Enlace Oficial, los resultados de las evaluaciones a la brevedad posible, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y el compromiso del párrafo primero de la presente Cláusula.

SÉPTIMA. – RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES”, convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisione par el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

OCTAVA. – DE LA COORDINACIÓN.

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio **“EL CENTRO”** designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua y **“LA UNIVERSIDAD”** designa a su Enlace Oficial como responsable operativo, quien, para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

este Instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento podrán contravenir el objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento jurídico.

NOVENA. – DE LA VIGENCIA.

El presente convenio será vigente a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta que "EL CENTRO" entregue los resultados correspondientes de las evaluaciones de este Instrumento jurídico a "LA UNIVERSIDAD" y esta última haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

Debido a la confidencialidad de la información que el Enlace Oficial manejará, para el caso de violación a los principios de confidencialidad y reserva de la información a que está obligado a guardar; en consecuencia, "LA UNIVERSIDAD" tendrá la potestad para destituirlo del cargo por el incumplimiento a dichos principios.

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, por lo que la inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

Acuerdan "LAS PARTES" en el presente Instrumento Legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito en que se justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretende (n), para efectos de ser analizado por la otra parte y si estuviera de acuerdo se suscribirá el **Convenio Modificatorio** correspondiente, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

De la misma manera, si por cualquier circunstancia derivada de la modificación de las leyes existentes, la publicación de nuevas leyes o de la resolución de autoridad competente, "LAS PARTES", en su caso, podrán modificar alguna disposición específica del presente Convenio, entendiéndose que el resto del presente Instrumento jurídico, mantendrá su vigencia en los mismos términos y condiciones aquí pactadas.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, por lo que en este caso no existirá obligación de suscribir un convenio modificatorio, en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTROVERSIAS.

El presente Convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.

En caso necesario "LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de controversia e interpretación del presente convenio, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Lerma, renunciando expresamente a cualquier otro que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS TÍTULOS.

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente Instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN LA CIUDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

POR "EL CENTRO"

POR "LA UNIVERSIDAD"

**MTRA. ANGÉLICA ARELY
NEVÁREZ**
DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE
MÉXICO

**MTRA. GRISELDA CAMACHO
TÉLLEZ**
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
MEXIQUENSE DE SEGURIDAD

**C.P. MARÍA DEL CONSUELO
RODRÍGUEZ REYES**
DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**MTR. JOSÉ ALBERTO RAMOS
TAPIA**
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN,
PROFESIONALIZACIÓN Y
ESPECIALIZACIÓN

**LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA
RENEDO**
JEFA DE LA UNIDAD DE
NORMATIVIDAD

**L. EN C. FRANCISCO JESÚS
ARROYO FERMÍN**
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y
GESTIÓN DOCUMENTAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y POR LA OTRA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

-----CONSTE.-----